



**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO PARA LA MODIFICACIÓN DE
MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE TERRAZAS Y QUIOSCOS DE HOSTELERÍA
Y RESTAURACIÓN**

Expediente nº 180/2021/01682

1. Resumen ejecutivo.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Área Delegada de Coordinación Territorial, Transparencia y Participación Ciudadana. DG Coordinación Territorial y Desconcentración	Fecha	13/10/21
Tipo de disposición	Ordenanza	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Reglamento	<input type="checkbox"/>	
	Reglamento Orgánico	<input type="checkbox"/>	
	Estatuto de Organismo Público	<input type="checkbox"/>	
Título de la disposición	Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, de 30 de julio de 2013		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			



Información de Firmantes del Documento





Situación que se regula	Instalación de las terrazas y quioscos de hostelería en el ámbito de la ciudad de Madrid incorporando criterios interpretativos definidos por la comisión de terrazas, las nuevas exigencias derivadas de la accesibilidad y la ocupación ordenada del espacio público, la protección del medio ambiente en materia de contaminación acústica, elevando a rango normativo algunos criterios flexibilizadores articulados durante el período de pandemia, además de garantizar el derecho al disfrute de los vecinos de un ocio de calidad y del descanso en sus barrios y hogares.
Objetivos que se persiguen	Con la modificación que se plantea se persigue reforzar la seguridad jurídica y dotar a la normativa de una mayor transparencia, conciliar el derecho de los vecinos a disfrutar del necesario descanso con una ocupación de los espacios públicos en adecuadas condiciones de limpieza y orden, ordenar las competencias más coherente en relación con las ocupaciones en la vía pública y responder a los cambios provocados por la innovación empresarial y las ideas emergentes para la ocupación de los espacios.
Principales alternativas consideradas	<p>No incorporar los criterios interpretativos definidos por la comisión de terrazas de hostelería y restauración, si bien se ha considerado más operativo incluirlas mediante esta modificación en la ordenanza, con el fin de dotarla de una mayor efectividad en su aplicación y mayor seguridad jurídica para los distintos operadores.</p> <p>Declarar el decaimiento automático de las medidas especiales tomadas por la comisión de terrazas con ocasión de la pandemia COVID.</p> <p>Mantener en estado de desregulación algunas nuevas situaciones de ocupación del espacio público mediante actividad de hostelería.</p> <p>Tramitar un texto de una ordenanza <i>ex novo</i>, que sustituya íntegramente al texto vigente.</p>



1517KV1VNNU7U0BM

Información de Firmantes del Documento





1. CONTENIDO DE LA PROPUESTA	
Estructura de la propuesta	<p>La estructura de la modificación de la ordenanza se presenta en un artículo único, compuesto de 43 apartados que recogen las modificaciones del articulado y anexos originales del texto vigente, una disposición transitoria que regula el régimen transitorio de las terrazas en banda de estacionamiento, y tres disposiciones adicionales que regulan las cuestiones generales de título competencial, interpretación y entrada en vigor. El contenido del texto resultante de la ordenanza tras esta modificación se ajusta básicamente al anterior texto, si bien se amplían ciertos artículos al incluir en su contenido las interpretaciones realizadas por la comisión de terrazas en sus distintas resoluciones, y se amplía la parte dedicada a la regulación de la comisión de terrazas de hostelería y restauración.</p> <p>La ordenanza resultante se sigue estructurando en un título preliminar dedicado a las cuestiones generales, título I Terrazas en terrenos de dominio público y en terrenos de titularidad privada y uso público, título II Quioscos de hostelería y restauración, y título III Régimen disciplinario y sancionador.</p>
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas, Decretos y Acuerdos afectados	<ol style="list-style-type: none">1. Ordenanza de terrazas y quioscos de hostelería y restauración, de 30 de julio de 20132. Decreto de 2 de junio de 2016 de la Alcaldesa, por el que se crea la Comisión de terrazas de hostelería y restauración y se regula su composición y funcionamiento.
4. TRAMITACIÓN	
Inclusión de la Propuesta en el Plan Anual Normativo	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Consulta Pública Previa	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>



Información de Firmantes del Documento





	Fecha de la consulta: del 21 de junio al 5 de julio de 2021
Informes recabados	1. DG Organización y Régimen Jurídico (10/09/21)
	2. DG Asesoría Jurídica 27/10/2021
	3. Oficina de protección de datos (7/10/21)
Fecha prevista inclusión orden del día Comisión Preparatoria	27/10/21
Fecha prevista inclusión orden del día Junta Gobierno	28/10/21
Fecha prevista trámite de alegaciones	29/10/21 a 29/11/21
Fecha prevista aprobación definitiva Junta de Gobierno	02/12/21
Fechas previstas tramitación Pleno	Diciembre
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Impacto competencial	<p>Título competencial:</p> <p>Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) – Título X, art. 25</p> <p>Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid (LCREM) – art. 11</p>



Información de Firmantes del Documento





Impacto organizativo	Incidencia en creación de órganos, entidades y puestos de trabajo. SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Incidencia en el reparto de atribuciones entre órganos SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Se incrementa el ámbito de cometidos de la comisión de terrazas al atribuirle la aprobación de la ordenación conjunta de determinados espacios.	
Impacto presupuestario	Afecta sólo al Área de Gobierno proponente	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a otras Áreas de Gobierno u organismos	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Aplicaciones presupuestarias afectadas	Ninguna
	Cuantificación gastos e ingresos	No afecta
Impacto de género	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Simplificación de procedimientos	Supone una reducción de cargas administrativas SI x NO <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas SI <input type="checkbox"/> NO x Supone una simplificación de procedimientos SI x NO <input type="checkbox"/>	



2. Oportunidad de la propuesta.

La Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 30 de julio de 2013, pretendía dar respuesta a varias necesidades que se habían puesto de manifiesto en los años precedentes; por una parte, el nuevo contexto normativo que establecía medidas para controlar el consumo de tabaco, así como los nuevos principios liberalizadores de la actividad de servicios promovidos desde la Unión Europea. Por otra parte, se venía apreciando un nuevo impulso de la actividad económica, que generaba una alta demanda para la ocupación del espacio público por el sector hostelero y del ocio de la ciudad.

Información de Firmantes del Documento





Se imponía así la necesidad de disponer un nuevo marco normativo para atender estas demandas y ordenar la creciente ocupación del espacio público, conciliando estas medidas con el derecho al descanso de los vecinos de la ciudad y con las afectaciones que generaba sobre la accesibilidad de espacios e instalaciones. Por su parte, los gestores municipales requerían instrumentos, criterios y parámetros claros y explícitos a los que condicionar estas autorizaciones.

La ordenanza de 2013 ha permitido una ordenada ocupación del espacio y una aplicación armónica respecto al resto de la normativa sectorial de la ciudad, y en este sentido resulta conveniente conservar tanto su estructura como el núcleo de su regulación. No obstante, es evidente que el desarrollo de la actividad hostelera como un factor de impulso económico de la ciudad y del ocio de sus vecinos y visitantes en los últimos años ha incrementado notablemente la demanda para la autorización de este tipo de instalaciones, tanto por los titulares de los establecimientos del sector, como por los clientes.

A estos factores se ha unido a una mejora de la oferta de las propias instalaciones y las posibilidades de incorporar elementos de confort, acondicionamiento y ornato de las terrazas. La simplificación que conllevó la vigente ordenanza y la adaptación de las terrazas preexistentes ha generado paulatinamente una presión en el espacio público, y es momento de tener en cuenta la concurrencia de otros intereses.

En este sentido, resulta especialmente relevante incluir en la ordenación municipal las exigencias que impone ya ineludiblemente la normativa sobre accesibilidad, la protección del patrimonio y las mayores exigencias medioambientales, así como el respeto a los intereses vecinales, como el derecho al descanso y a disponer de un espacio público ordenado y limpio.

El objetivo de simplificación administrativa, así como de disponer de una normativa clara y sencilla se han visto inicialmente cumplidos, pero es evidente que la constante innovación empresarial y las ideas emergentes para la ocupación de los espacios han requerido una constante adaptación e interpretación de los criterios prefijados en la ordenanza vigente. En este sentido, en los últimos años ha resultado especialmente relevante la labor interpretativa de la comisión de terrazas de hostelería y restauración, en cuyo seno se han debatido y definido decenas de criterios demandados por los distritos, principales agentes de la gestión de las terrazas e impulsores de esta labor interpretativa de aplicación de la vigente ordenanza. Todo este corpus interpretativo de la ordenanza debe ser necesariamente incorporado en una nueva ordenanza en la que se dé respuesta práctica a la realidad de la ocupación del espacio público por los negocios de hostelería.

Por otra parte, resulta absolutamente imprescindible incorporar en este texto normativo actualizado los más recientes criterios y exigencias de accesibilidad, así como los condicionantes medioambientales, y muy particularmente la adopción de normas y criterios en los se concilien el derecho de los habitantes de la ciudad a disfrutar de un adecuado descanso, de una ocupación de los espacios públicos en adecuadas condiciones de limpieza y orden, de manera que la instalación y funcionamiento de las terrazas no se conviertan en un agente de conflicto, sino de ocupación de calidad, de prestación de servicios a la comunidad y de desarrollo de unos negocios que resulten satisfactorios, no sólo para sus clientes sino para el entorno y el vecindario.

Como se puede comprobar, el ejercicio de la potestad normativa municipal es la más adecuada e idónea para acometer la regulación de una actividad y uso del espacio público que debe ajustarse al interés general, y en la que concurren intereses de distinta índole, desde los propios de los titulares de los establecimientos de hostelería, que requieren unos criterios claros y dotados de la suficiente certeza para orientar el mantenimiento o eventual ampliación de sus negocios, a los no menos relevantes intereses y derechos de los vecinos para ver garantizado su derecho al descanso y a un medio ambiente ordenado y libre de perturbaciones ilegítimas, así como a los visitantes ocasionales de la ciudad, que, junto con sus vecinos, aspiran a un ocio en correctas condiciones y

Información de Firmantes del Documento



1517KV1VNNU7U0BM



una oferta hostelera adecuada a la ciudad, y por último al interés de la propia administración municipal, como gestora del interés general, y que necesita dotarse de un soporte normativo coherente y ordenado para regular la ocupación del espacio público, y de un instrumento eficaz para que sus agentes cumplan con los cometidos de la propia administración.

La normativa debe responder de forma pertinente pero también oportuna a las necesidades de la ciudad, y es evidente que en los últimos años se han seguido produciendo cambios en la demanda de ocupación del espacio público, pero también en las exigencias de los vecinos para una ordenación de esa actividad en ese espacio en el que confluyen todos esos intereses. La propia ordenanza ya había previsto un instrumento orgánico para atender a las necesidades de interpretación y adaptación, que es la comisión de terrazas, y que en cumplimiento de sus cometidos ha venido desarrollando una ingente labor interpretativa, que a partir de la crisis sanitaria reciente ha requerido una respuesta ágil y dotada de la imprescindible celeridad y flexibilidad para atender a una necesidad extraordinaria, inédita e imprevista. Pero también es evidente que es necesario acompañar la regulación ordinaria a una vuelta a una normalidad que ha mutado, y en ese sentido esta modificación pretende elevar a rango normativo las interpretaciones de la comisión, al objeto de dotar al régimen jurídico de las terrazas de certeza y transparencia y por tanto de seguridad jurídica, y eso alcanza no sólo a aquellas que ya se habían venido consolidando en los últimos años sino también a todas aquellas que se han experimentado durante la pandemia y que podrían dar respuesta a una demanda sobre el funcionamiento de las terrazas.

Por otra parte, también se ha venido detectando que existe una demanda por establecer nuevos modelos de negocio de hostelería en la ciudad, como los *food trucks*, y no parece adecuado mantenerlos en una situación de indefinición o desregulación normativa, por lo que la manera más proporcional de atender esa demanda es regular su régimen jurídico, siendo la forma más coherente la de incorporar en un solo texto todas las modalidades de ocupación del espacio de uso público por parte de los establecimientos de hostelería.

Una de las necesidades que se atiende en el texto que se propone pretende contemplar la situación especial a que se ve sometida la actividad de las terrazas en determinados espacios de la ciudad, sea por las características especiales del entorno, por ejemplo la definición de un espacio de protección histórica, una disposición urbana singular, y especialmente la presencia de una ocupación más o menos intensa que genera tensión con otros intereses a los que la administración está abocada a proteger, como son los que representan los vecinos. En este caso, se propone crear una nueva figura cuya definición debe incorporarse en un texto normativo, para acotar los actos administrativos por los que se definan las especiales condiciones para la instalación y funcionamiento de las terrazas en estas circunstancias. A estos efectos se introduce la figura de la ordenación conjunta de determinadas zonas, a la que se dedica un nuevo capítulo de la ordenanza, para regular el contenido que deberá contemplar el acto administrativo por el que se aprueben, como función propia de la comisión de terrazas, y que en principio se enumeran de forma no taxativa en el nuevo anexo de la ordenanza.

Todas estas soluciones deben formar parte del contenido de una disposición de carácter general que, en esencia, mantiene su estructura y la regulación ya consolidada, por lo que se propone su modificación parcial para atender a estos requerimientos emergentes, sin necesidad de articular *ex novo* un texto íntegro, en la medida en que es posible mantener dicha estructura y la mayor parte del texto ahora vigente, por lo que razones de eficacia y proporcionalidad, además de seguridad jurídica, aconsejan la tramitación propuesta.

Por tanto, es evidente que la opción de la modificación normativa es la más eficiente, eficaz y oportuna para atender a estas nuevas necesidades, de conformidad con los principios de buena regulación de necesidad, eficacia y proporcionalidad previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas porque

Información de Firmantes del Documento



si bien se pretenden resolver varios asuntos que se han puesto en evidencia en la práctica e incorporar los criterios flexibilizadores sometidos al especial banco de pruebas que ha constituido la pandemia y las medidas del confinamiento y recuperación de la actividad de la ciudad, toda la estructura y los principios rectores y criterios contenidos en la ordenanza de 2013 se mantienen inalterables, por lo que la oportunidad de fondo y de forma de la propuesta resulta incuestionable.

En conclusión, con esta intervención normativa de modificación sobre el texto ahora vigente se pretende, en síntesis, atender a los siguientes objetivos:

- Incorporar los criterios interpretativos definidos por la comisión de terrazas de hostelería y restauración, que recogen las incidencias de orden práctico puestas en evidencia en la aplicación ordinaria de la ordenanza y las necesidades de precisión de criterios.
- Incorporar criterios actualizados en materia de accesibilidad y ocupación ordenada del espacio público.
- Incorporar criterios explícitos de protección del medio ambiente, en nuevas modalidades de instalaciones que respeten las limitaciones a la contaminación acústica.
- Elevar a grado normativo aquellos criterios flexibilizadores puestos a prueba con ocasión de las especiales condiciones producidas por la COVID-19, y que se valorado positivamente, así como regular, en su caso, el régimen transitorio de aquellos que se mantienen con carácter provisional.
- Establecer normas que garanticen el disfrute de un ocio de calidad en el espacio público con el derecho de los vecinos a un medio ambiente limpio y ordenado, y al descanso en sus barrios y hogares.

De esta manera se atienden a los motivos de interés general representados por la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la protección del patrimonio, el orden público, la protección de los consumidores, la mejora del entorno económico, y la simplificación de los trámites para la puesta en marcha de negocios que representa un texto normativo ordenado como garantía de la seguridad jurídica, tanto de empresarios como de vecinos.

3. Contenido de la propuesta normativa.

La propuesta normativa se presenta como una modificación de la ordenanza vigente, y se estructura en un único artículo, compuesto de 43 apartados que recogen las modificaciones del articulado y anexos originales del texto vigente, una disposición transitoria que regula el régimen transitorio de las terrazas en banda de estacionamiento, y tres disposiciones adicionales que regulan las cuestiones generales de la modificación, relativas al título competencial, interpretación y entrada en vigor. El contenido del texto resultante de la ordenanza tras esta modificación se ajusta básicamente al texto aún vigente, si bien se amplían ciertos artículos al incluir en su contenido las interpretaciones realizadas por la comisión de terrazas en sus distintas resoluciones, y se amplía la parte dedicada a la regulación de la comisión de terrazas de hostelería y restauración.

Así, tras esta propuesta de modificación, la estructura de la ordenanza resultante se mantiene básicamente igual que la anterior, si bien se produce algún cambio derivado, fundamentalmente, de la inclusión dentro de su texto de las diferentes interpretaciones de sus artículos contenidos en las resoluciones de la comisión de terrazas, así como la incorporación de alguna regulación *ex novo*.

Entre las novedades, cabe destacar la incorporación de algunos de los criterios de flexibilización de carácter extraordinario que se han adoptado como consecuencia de la crisis del COVID-19, alguno de los cuales, previa consideración y estudio, se propone incorporar al texto de la ordenanza con





vocación de permanencia, como es el caso de las mesas altas de baja ocupación situadas en la banda de mobiliario o servicios, y otros, como la ocupación de las bandas de aparcamiento, se someten definitivamente a una regulación provisional a través de la correspondiente disposición transitoria.

Por tanto, el texto resultante mantendrá su estructura, un título preliminar y tres títulos, y cuyo contenido con sus principales novedades, en resumen, es el siguiente:

- El título preliminar contiene la definición de terrazas, su objeto y ámbito de aplicación, así como la normativa aplicable.
- El título I regula el régimen de instalación de terrazas, las condiciones técnicas de los elementos, superficies, distancias y ubicación, el procedimiento administrativo para su autorización y su régimen jurídico. En él se incluye una enumeración de los elementos para delimitar y acondicionar la terraza y el mobiliario instalable, cuyas prescripciones técnicas se incluyen en los anexos I y II. No obstante, la diversidad de las situaciones incluidas en el ámbito de su aplicación implica que esta enumeración no pueda ni deba tener carácter exhaustivo en el supuesto del mobiliario. Esta circunstancia responde a la capacidad de adaptación de la norma a una realidad cambiante y plural, así como a su vocación de permanencia. Es en este título en la que se han incluido diversas interpretaciones y aclaraciones de determinados artículos, que se habían realizado desde la entrada en vigor de la ordenanza, acorde con la interpretación realizada en diversas resoluciones de la comisión, que ahora se integran en el en el texto normativo, con el fin de otorgar mayor seguridad jurídica a la regulación y dotar a la normativa de una mayor transparencia, en beneficio de los titulares de las autorizaciones, los clientes, y por supuestos los vecinos.

En el régimen jurídico se incorporan ciertas recomendaciones técnicas a los titulares de las autorizaciones y se establece una regulación *ex novo* de la figura de los espacios de ordenación conjunta que pretenden aportar una nueva herramienta que permita la regulación singularizada de determinados espacios de la ciudad. Precisamente esta es una de las principales novedades que propone la modificación, permitiendo a la administración municipal, a través de un acto administrativo de la comisión de terrazas, adaptar las condiciones generales de la ordenanza a situaciones singulares que se plantean en la ciudad, para lo cual se establece un marco de contenido mínimo y de procedimiento al cual deberá acomodarse esa capacidad de respuesta de la administración municipal a las necesidades cambiantes de la ocupación del espacio.

- En el título II se regulan las normas para la instalación de quioscos de hostelería de temporada y los *food trucks* o vehículos similares (que se incorpora como novedad y solo para aquellos casos en los que lleven aparejada la instalación de terraza), cuyo emplazamiento será determinado anualmente por los distritos, y de los quioscos de hostelería permanentes. Para los quioscos el régimen jurídico y las condiciones técnicas se han mantenido prácticamente iguales a la regulación anterior, habiéndose producido exclusivamente ciertas actualizaciones de la norma con el objeto de sistematizar ordenadamente la regulación, de manera que se distingue ese procedimiento previo del trámite de la autorización propiamente tal. El régimen de los *food trucks* se ha asimilado básicamente al de los quioscos.
- En el título III se incluye el régimen sancionador y disciplinario. En este título se siguen recogiendo las reglas del procedimiento disciplinario y sancionador en el marco legal del que dispone la corporación municipal, si bien se incorporan algunas reglas que permiten

Información de Firmantes del Documento



1517KV1VNNU7U0BM

una intervención más expedita y contundente para el caso de infracciones de las condiciones administrativas y legales de las autorizaciones, incluyendo la previsión legal de la extinción sancionatoria de la autorización para casos en los que la reiteración de los incumplimientos resulten significativos. También se incluye la tipificación de incumplimientos conforme a obligaciones de nuevo cuño como las referidas a los sonómetros o la existencia de responsable de la terraza.

Entre las principales novedades incluidas se pueden destacar las siguientes:

- Se incorporan los criterios interpretativos definidos por la comisión de terrazas de hostelería y restauración, que están suficientemente consolidados y que han dado respuesta a las dificultades e incidencias de orden práctico puestas en evidencia en la aplicación cotidiana de la ordenanza, atendiendo así a las demandas de los distritos, en particular los recogidos en los artículos 7 a 9, que recogen distintos supuestos de ubicación del espacio público, proyección frente a establecimientos, distancia a elementos de mobiliario, garantías de movilidad.
- Entre el mobiliario susceptible de instalar se contemplan las mesas altas de baja ocupación, que se caracterizan por su tamaño (en los términos contemplados en el correspondiente anexo), deben instalarse exclusivamente en la llamada banda de servicios o mobiliario, y siempre deben ir acompañadas de dos taburetes en el que los clientes deben permanecer sentados. En ningún caso podrán ubicarse adosadas a fachadas.
- Se incorporan nuevos criterios en materia de accesibilidad y ocupación ordenada del espacio público, entre otros consolidando la regla ordinaria de instalación en línea de bordillo, e instalación de mesas altas de baja ocupación en la llamada banda de servicios.
- Se incluyen nuevos criterios de protección del medio ambiente urbano, con la previsión de un mobiliario más armonioso con el paisaje de la ciudad. Destaca también en este marco una reducción generalizada de una hora en el límite de funcionamiento de terrazas en fines de semana y festivo en período estacional, para atender a una reiterada demanda vecinal, pasando de las 2:30 a la 1:30 horas como hora de cierre.
- Se alude expresamente a la protección de los bienes del patrimonio histórico de la ciudad según la regulación contenida en la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, para evitar que la instalación de las terrazas pueda producir una inmisión ilegítima en esos bienes.
- Se incorporan aquellos criterios flexibilizadores puestos a prueba con ocasión de las especiales condiciones producidas por la COVID-19, como las mesas altas, o las condiciones para el acondicionamiento y delimitación de terrazas, o la ocupación de zonas terrazas, así como la posibilidad de instalar terrazas en esquinas.
- Se incorpora como instalación susceptible de contar con terraza la instalación de *food trucks* como instalación asimilable en parte a los quioscos de temporada.
- Se incorporan criterios que garanticen el disfrute de un ocio de calidad en el espacio público con el derecho de los vecinos a un medio ambiente limpio y ordenado, y al descanso en sus barrios y hogares. En este marco, se incorpora la obligación de la creación de la figura del “responsable de la terraza”, como incentivo a la autorregulación del sector de la hostelería,



Información de Firmantes del Documento



así como la obligación de instalar sonómetros en las zonas especialmente tensionadas igualmente como mecanismo de autorregulación del sector.

La inclusión de estas medidas de autorregulación responde a los principios de no discriminación y proporcionalidad en relación con la actividad que se desarrolla en el espacio público y que concurre con otros intereses como son el derecho al descanso de los vecinos y a la necesidad de un ocio sostenible en aquellos espacios que, en principio, están destinados al disfrute o al uso general.

Este tipo de medidas se están incorporando en ordenanzas municipales recientemente aprobadas por otros ayuntamientos y están siendo desarrolladas junto con otros elementos de innovación como los toldos fonoabsorbentes u otros elementos de control del ruido que “traducen” el nivel de ruido a señales visuales en virtud del nivel del mismo. En el proceso de redacción de la ordenanza se han valorado todas estas alternativas si bien solo se han incorporado la de los sonómetros y el responsable de la terraza que son las que han demostrado más eficacia en relación con el fin que pretenden. Y se prevé de manera genérica la posibilidad de incluir este tipo de tecnología cuando se regulan los elementos de las terrazas, para que se susceptible de aplicación, en su caso, sin necesidad de modificar la ordenanza.

- Se contempla un capítulo específico para la regulación de las autorizaciones en “ordenación conjunta” para la instalación de terrazas en determinadas zonas de la ciudad en las que concurren especiales circunstancias y se ven afectados distintos aspectos, elementos o usos (urbanísticos, paisajísticos, turísticos, etc. o se trate de zonas especialmente tensionadas por la alta ocupación debido a distintos motivos). Esta incorporación responde a la necesidad de conciliar todos esos aspectos que se ven afectados y supone una importante aportación a la adopción de medidas futuras que permitan atender con mayor especificidad las especiales características de una zona o espacio concreto de la ciudad.

En cualquier caso, esta regulación supone una aplicación de la ordenanza de carácter singular para determinadas zonas, tal y como se ha realizado en relación con algunos entornos o ámbitos concretos que pueden verse afectados por criterios de protección del patrimonio histórico artístico (Plaza Mayor, Plaza de la Independencia, etc.) y que suponen la tramitación de un proyecto, plan o programa conjunto para las terrazas que vayan a estar situadas en la zona delimitada al efecto y cuyas autorizaciones estarán sometidas a determinadas condiciones. Esta figura de nuevo cuño recoge la capacidad y oportunidad de la administración municipal para adaptar, a través de una resolución administrativa de la comisión de terrazas, las condiciones generales de la ordenanza a situaciones singulares de ocupación del dominio público mediante terrazas, que permitirá responder a necesidades emergentes o especiales de la ciudad y de sus vecinos, no sólo en los lugares incluidos en el nuevo anexo de la ordenanza sino en aquellas zonas o áreas de Madrid en que los distritos detecten una especial tensión derivada de un acumulación de terrazas o de un funcionamiento que, cumpliendo con las condiciones generales de forma individualizada, proyecte alguna conflictividad o problema que la ordenanza, por su vocación general, no ha podido atender o prever, y que podría incardinarse en la noción de otras condiciones singulares de ocio.

- Desde el punto de vista administrativo, se propone una actualización de procedimientos a la normativa y principios de simplificación incorporados por la legislación administrativa de 2015. En tal sentido, se actualiza y ordena la forma de presentación de la documentación y la tramitación del procedimiento regulado en la sección 2ª del capítulo III del título I.



- Se contempla de forma específica la instalación de terrazas en bandas de estacionamiento, con un doble alcance, por una parte, se prohíbe expresamente su instalación en el régimen ordinario, pero por otra, se incorpora su regulación en el régimen transitorio, asumiendo que las condiciones de funcionamiento del sector seguirán en condiciones de excepcionalidad en los próximos años, hasta alcanzar los niveles de economía y empleo previos a la pandemia. Esta regulación se articula incorporando una disposición transitoria de la propia ordenanza de modificación, puesto que resulta más adecuada su inserción en este texto, que en el propio de la ordenanza modificada.
- Se incluye una nueva disposición adicional relativa al régimen del censo de locales y terrazas, a propuesta de la Agencia Tributaria municipal, al objeto de dar cobertura a una nueva forma de gestión de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por terrazas, pasando de la liquidación a la gestión por padrón o matrícula, que se articulará a través del censo de terrazas, cuyos datos serán permanentemente nutridos por los distritos. De esta manera se incide directamente en la necesaria simplificación administrativa.

4. Análisis jurídico.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 25.1 establece que *el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.*

Así, entre la enumeración de las competencias municipales en las distintas materias, como

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas rías

h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local

se entiende comprendido el establecimiento de criterios uniformes en todo el ámbito territorial del Ayuntamiento de Madrid para la ocupación del espacio público mediante la instalación de terrazas de hostelería y restauración.

Asimismo, como referencia al régimen general de competencias, en el artículo 31 de Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, se establece que *el Ayuntamiento de Madrid puede promover toda clase de actividades y prestar todos los servicios públicos que afecten al interés general de los ciudadanos y no estén expresamente atribuidos a otras administraciones públicas. En estos supuestos, el Ayuntamiento puede llevar a cabo actividades complementarias a las realizadas por esas Administraciones.*

Por su parte, conviene tener en cuenta que la regulación de la ocupación del espacio público se enmarca en las competencias más generales que, como administración pública local corresponden al Ayuntamiento de Madrid para articular el uso del demanio público, regulado





actualmente en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

También debe tenerse en cuenta que el funcionamiento de las terrazas es una manifestación del desarrollo de una actividad empresarial en el dominio o espacio público, y por tanto su regulación debe tener en cuenta los principios de libre iniciativa económica, necesidad y proporcionalidad que se articulan como garantías al libre establecimiento por parte de la *Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio* y la *Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado*.

De conformidad con la normativa autonómica, dichas actividades necesitarán previamente a su puesta en funcionamiento la oportuna licencia municipal, sin perjuicio de otras autorizaciones que les fueran exigibles, siendo los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid los que deberán efectuar la previa comprobación administrativa de que las instalaciones se ajustan al proyecto presentado para la obtención de la oportuna licencia y de que, en su caso, las medidas correctoras adoptadas funcionan con eficacia.

Por lo que es esta norma, la que le otorga a la administración municipal la competencia para el otorgamiento de la oportuna licencia, y que, en el caso de las terrazas, para su autorización tendrá que cumplir con lo establecido en la norma emanada del Ayuntamiento de Madrid, la Ordenanza de Terrazas de Hostelería y Restauración, disposición general que se propone modificar.

En este contexto, resulta relevante considerar que mediante Decreto de 2 de junio de 2016 de la Alcaldía se crea y regula el funcionamiento de la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración, que en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de junio de 2019 se adscribe al Área de Gobierno competente en materia de coordinación y supervisión de las políticas municipales en los distritos, es decir al Área de Gobierno de Vicealcaldía, a través del Área Delegada de Coordinación Territorial, Transparencia y Participación Ciudadana. La presidencia de la comisión corresponde a la coordinación general del área delegada.

Por su parte, según el apartado 8º.1.1.g) del referido acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía, le corresponde a la Dirección General de Coordinación Territorial y Desconcentración la competencia para "coordinar, impulsar y supervisar las actuaciones necesarias para el funcionamiento de la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración, así como asesorar técnica y jurídicamente a los Distritos en esta materia".

Si bien, no existe previsión de alteración de la composición de la comisión, es previsible que simultáneamente a la tramitación de la modificación de la ordenanza haya de realizarse un análisis sobre la oportunidad o necesidad de acometer alguna modificación sobre el funcionamiento y atribuciones de este órgano colegiado, en orden a que hayan de asumirse las tareas encomendadas para la tramitación de la nueva figura de la ordenación conjunta contemplados en el capítulo V del título I, cuya competencia le atribuye el parágrafo 6 de la disposición adicional primera. En tal sentido, una vez aprobada la modificación propuesta, procedería disponer la modificación del decreto de 2 de junio de 2016, para incluir entre los cometidos de la comisión la tramitación y aprobación de las ordenaciones de conjunto (art.4.2).

Por otra parte, la Junta de Gobierno, en su Acuerdo de 25 de julio de 2019, de organización y competencia de los distritos, atribuye a los concejales presidentes las competencias para autorizar a los particulares el uso de las vías y espacios libres públicos municipales, así como de

Información de Firmantes del Documento



1517KV1VNNU7U0BM



terrenos de titularidad privada y uso público, para instalar en ellos quioscos y terrazas de hostelería y restauración, con excepción de las autorizaciones delegadas en la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración (art. 4º.6.2. d y e). En este marco, la práctica totalidad de las terrazas autorizadas en la ciudad se encuentran en el ámbito de las competencias delegadas a los distritos, por lo que el asesoramiento técnico y jurídico en esta materia, así como la coordinación de los criterios en este tipo de autorizaciones y expedientes se residencia tanto en la comisión de terrazas como en los órganos adscritos al Área de Gobierno de la Vicealcaldía.

La modificación del texto actual de la ordenanza trae causa en diversas circunstancias, entre ellas, el incremento notable de la demanda para la autorización de este tipo de instalaciones, tanto por los titulares de los establecimientos del sector, como por los clientes. Ante el evidente impulso económico que ello supone, se propone con esta modificación permitir una ordenada ocupación del espacio y una aplicación armónica con el resto de la normativa sectorial de la ciudad. Asimismo, se pretende conseguir una simplificación administrativa, así como disponer de una normativa clara y sencilla, incidiendo así en los principios de transparencia y seguridad jurídica para todos los agentes implicados en la actividad y su regulación.

Resulta igualmente relevante a estos efectos, la labor interpretativa que al amparo de la disposición adicional 1ª de la ordenanza ha realizado la comisión de terrazas de hostelería y restauración, en cuyo seno se han debatido y definido decenas de criterios demandados por los distritos, principales agentes de la gestión de las terrazas e impulsores de esta labor interpretativa de aplicación de la vigente ordenanza. Precisamente la propia ordenanza atribuye a la comisión la finalidad de coordinar las actuaciones comunes que se realicen para desarrollar la aplicación de la ordenanza, así como fijar los criterios interpretativos que puedan plantearse en este ámbito, cometido en ejercicio del cual se han dictado más alrededor de 6 decenas de resoluciones que se sistematizan incorporándolas en el propio texto de la ordenanza modificada, elevando por tanto dichos criterios a rango normativo.

Uno de los criterios que se deriva de la labor interpretativa de la comisión es la posibilidad introducida en el artículo 3.1 es la posibilidad de otorgar autorización de instalación de terraza a los establecimientos de hostelería y restauración ubicados en mercados municipales, elevando a rango normativo una práctica que ya se estaba consolidando.

5. Tramitación

a) Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo

La previsión de la modificación de la ordenanza Reglamento no ha sido incorporada al Plan Anual Normativo para 2021, toda vez que la necesidad de modificación de la ordenanza se ha puesto en evidencia con posterioridad a su aprobación. En efecto, el Plan Anual Normativo, cuya aprobación inicial proviene del acuerdo plenario de 15 de junio de 2017 se ha ido actualizando periódicamente, pero en su versión para 2021 no incorporaba la previsión de modificación de esta ordenanza.

Las necesidades a las que responde la presente propuesta de modificación normativa se ponen en evidencia con posterioridad a la entrada en vigor del actual PAN, y de forma singular con ocasión de la valoración de las excepcionales circunstancias derivadas de la pandemia, que han implicado una continua flexibilización del contenido de la ordenanza, que ahora debe ser incorporada a la regulación ordinaria u ordenada para prever su vigencia transitoria. Todo este escenario se ha puesto en evidencia comenzado ya el año 2021.

Información de Firmantes del Documento



No obstante, conforme al artículo 7 de las directrices del vigente plan normativo, no será necesario promover su modificación cuando quede suficientemente justificada la no inclusión del proyecto normativo en el correspondiente plan, por lo que podrá cursarse la tramitación una vez que han quedado justificadas adecuadamente las referidas circunstancias.

b) Fechas de inicio y finalización de la consulta pública previa realizada en cumplimiento del Acuerdo de 20 de octubre de 2016, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales

La modificación ha sido sometida al trámite de consulta pública, aprobado por la Junta de Gobierno el 21 de junio de 2001, que se hizo efectivo entre el 21 de junio y el 5 de julio de 2021.

La consulta se articuló a través de 9 preguntas, y contó con una extraordinaria participación de 7.976 intervenciones, correspondiendo casi una cincuenta a representaciones de entidades colectivas, todo lo cual representa un elevado índice de interés en la presente modificación normativa.

c) Proceso de redacción de la propuesta normativa por el órgano directivo promotor

Desde la Dirección General de Coordinación Territorial y Desconcentración se creó un grupo de trabajo en el seno de la comisión de terrazas, al que han sido invitados a participar no sólo los órganos directivos y superiores integrantes de la comisión sino también una representación técnica y administrativa de distritos de diferente singularidad en la materia. También se ha contado con la participación puntual de representantes de la Agencia Tributaria y con la participación activa de los servicios técnicos y jurídicos de la dirección general. El proceso ha supuesto una participación interactiva a través de documentos y propuestas en el equipo Teams creado al efecto, y en al menos 4 reuniones de trabajo del grupo y varias consultas y reuniones específicas entre los distintos representantes indicados.

En este proceso se comenzó por trabajar en una propuesta inicial que sistematizaba la incorporación de las distintas resoluciones de la comisión, ordinarias y las derivadas de la etapa covid, sobre el cual se fue trabajando ordenadamente conforme a las distintas propuestas formuladas por los distintos representantes técnicos y directivos.

d) Informes preceptivos y facultativos solicitados durante el proceso de elaboración de la propuesta normativa.

La propuesta es sometida inicialmente a informe de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico, de la Oficina de Protección de Datos, así como de la Dirección General de la Asesoría Jurídica.

e) Fechas previstas para la inclusión de la propuesta normativa en los órdenes del día de las sesiones de la Comisión Preparatoria y de la Junta de Gobierno.

27/10/21 y 28/10/21

f) Fecha prevista de realización del trámite de alegaciones, en su caso.



29/10/21 al 29/11/21

g) Fecha prevista de aprobación definitiva del proyecto por la Junta de Gobierno.

02/12/21

h) Fechas previstas para la tramitación del proyecto en el Pleno.

Diciembre

6. Análisis de impactos.

Entre los impactos más relevantes de la aprobación de la modificación de la ordenanza se señalan:

- la contribución a una mayor ordenación del espacio público, al clarificar y delimitar mediante criterios claros y objetivos dicha ocupación por la instalación de terrazas de hostelería, así como definir de forma más precisas las consecuencias de su infracción.
- el establecimiento de pautas para la armonización y la conciliación de los intereses en lisa, por un lado, de los establecimientos de hostelería y por otro lado los de los ciudadanos, que reclaman su derecho al descanso.

Asimismo, la incorporación por medio de esta modificación de la ordenanza de nuevos criterios de accesibilidad, así como de protección ante la contaminación acústica, supone una repercusión en una mejora en materia de accesibilidad para la ocupación del espacio público, así como en los índices de contaminación acústica.

Impacto competencial.

La modificación de la ordenación propuesta deriva del marco normativo mencionado previamente, en particular la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, que atribuyen al Ayuntamiento de Madrid las competencias para la ordenación de la ocupación del espacio público así como el desarrollo y funcionamiento de determinadas actividades, como la hostelería y restauración, de evidente relevancia para este sector económico como para toda la ciudadanía, sus vecinos y visitantes.

En particular, el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 atribuye al municipio la potestad reglamentaria y de autoorganización, que se desarrolla a través de la capacidad de aprobar y modificar la ordenanza a través del procedimiento que se impulsa.

Impacto organizativo.

Algunas de las medidas contenidas en la propuesta normativa implicarían un refuerzo de las funciones y cometidos de la comisión de terrazas actualmente adscrita al Área de Gobierno de la Vicealcaldía, sin que esto comporte un impacto o modificación organizativa propiamente tal.



Información de Firmantes del Documento





Impacto presupuestario.

Las modificaciones contenidas en la presente propuesta normativa podrían tener alguna incidencia presupuestaria, en la medida que como se pretenden incorporar en esta modificación, criterios que flexibilizan, la autorización de terrazas, ello podría dar lugar a un aumento del número de terrazas y consecuentemente un mayor ingreso para el ayuntamiento en concepto de tasas por ocupación del espacio público, que en una primera aproximación podría cifrarse en un 0,6 % en proporción a ese incremento de ocupación que se proyecta para las nuevas modalidades de ocupación, y que eventualmente debería tener reflejo en los ingresos municipales.

Impacto económico.

La modificación que se propone puede generar un evidente impacto en la actividad económica de la ciudad. Ello es así, ya que tal y como se ha apuntado en los apartados anteriores, la modificación de la ordenanza introduce criterios flexibilizadores, que se han ido adaptando en diferentes resoluciones de la Comisión de terrazas y hostelería, que podrían dar lugar a favorecer un aumento en la instalación de terrazas en la ciudad de Madrid.

En este sentido, la Dirección General de Coordinación Territorial ha encargado la realización de un estudio económico en el que se irá valorando a lo largo de todo el proceso de redacción de la modificación el impacto que eventualmente se pueda producir como consecuencia de las medidas o criterios que se vayan incorporando.

A los efectos de una aproximación inicial se ha valorado la adopción de las medidas que se estiman podrían tener mayor impacto, entre ellas la instalación de mesas altas de baja capacidad, la ocupación de zonas terrazas y la autorización limitada de terrazas en las esquinas, lo que podría suponer un incremento en las autorizaciones y por tanto un beneficio para el sector. Por otra parte, dentro de esta valoración se ha tenido en cuenta la introducción de algunas nuevas cargas derivadas de la instalación de sonómetros por parte de los titulares de los establecimientos.

Dentro de esta valoración, se debe tener en cuenta que una de las mayores novedades del banco de pruebas que ha constituido la resolución 51, con las autorizaciones en banda de estacionamiento, no es una variable a tener en cuenta de forma definitiva, porque es una medida flexibilizadora encaminada a auxiliar al sector de forma temporal, tal y como se contempla en la propia disposición transitoria de la modificación de la ordenanza, quedando posteriormente proscrita su instalación.

En consecuencia, con el objeto de tener en cuenta la valoración económica de las medidas inicialmente propuestas, se incorpora como anexo de esta memoria el informe con las conclusiones sobre el impacto económico de la modificación, entre las que se destaca que "la ordenanza desembocaría en un aumento anual de la facturación del sector de comidas y bebidas en la ciudad de Madrid superior a los 2,4 millones de euros, lo que supondría un incremento de la facturación en terrazas del 0,25%. Dentro de la ordenanza, las medidas que inciden positivamente en la facturación del sector sobrepasarían los efectos negativos del resto de medidas. En concreto, el mantenimiento de las licencias concedidas durante la pandemia a terrazas situadas en zonas terrazas y esquinas -sin tener en cuenta las situadas en aceras, ni el régimen transitorio de las terrazas en bandas de estacionamiento- sería suficiente para

Información de Firmantes del Documento





contrarrestar el impacto negativo del nuevo régimen de horarios y de la instalación de sonómetros.

Este estudio preliminar se adjunta a esta memoria como anexo.

Impacto de género.

Esta propuesta no presenta impacto de género toda vez que las autorizaciones que se emiten para el ejercicio de esta actividad no presentan singularidad desde el punto de vista de la titularidad de los establecimientos y sus terrazas anexas.

Simplificación de procedimiento.

Con esta modificación se pretende conseguir una norma más clara y sencilla, lo que incidirá no sólo en la transparencia de los criterios municipales sino en la propia seguridad jurídica que comporta la incorporación de la actividad de la comisión en la propia norma reglamentaria.

Se aclaran términos técnicos y se precisan criterios derivados de la propia experiencia práctica, incluyendo definiciones más concretas que en el texto actual creaban confusión, especialmente en el contenido de los artículos 7 a 9. Precisamente uno de los objetivos motores de la modificación que se propone es elevar a rango normativo todos estos criterios que se han impulsado desde el trabajo de la comisión de terrazas, de manera que la norma se hace más inteligible y ordenada, sin necesidad de recurrir al texto de una ordenanza por una parte y a las resoluciones interpretativas por otra.

Una de las medidas más importantes en la reducción de la carga administrativa es el régimen de las ordenaciones de conjunto, porque si bien en principio supondrán un nuevo cometido de la comisión de terrazas e implicará un esfuerzo de todos los distritos y en su caso áreas implicadas en su redacción, una vez aprobadas comportará el establecimiento de criterios claros y explícitos a los que se adaptará la aplicación de la ordenanza en determinadas zonas de la ciudad. Esto implicará una evidente simplificación de los requisitos y trámites a los que deberán someterse las autorizaciones en esas zonas, e incrementará la agilidad en la gestión, en beneficio de los propios solicitantes, y a futuro también una mayor transparencia sobre el régimen de obligaciones, lo que redundará en beneficio de los propios vecinos.

Dentro de la simplificación administrativa también debe contemplarse la nueva regulación incorporada sobre el censo de terrazas, cuyo objetivo definitivo es la modernización de la gestión de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por terrazas, que se realizará mediante padrón o matrícula, lo cual supone no sólo una facilitación de la gestión administrativa en los distritos sino un evidente avance en la gestión del tributo, lo que redundará no sólo en los servicios administrativos sino en las ventajas de una gestión más ordenada para los contribuyentes.

Si bien se introducen algunas nuevas obligaciones que recaerán en los titulares de los establecimientos, a saber, la instalación de sonómetros en determinadas condiciones y la designación del representante de la terraza, esto no comporta una carga específica de orden administrativo, porque no implica una mayor incidencia en la tramitación de los expedientes.

Finalmente, en cuanto a la tramitación de los expedientes de terrazas o de situados de quioscos, se introducen mejoras sobre la redacción inicial que suponen una actualización a las nuevas

Información de Firmantes del Documento





exigencias procedimentales de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Otros impactos.

Es indudable que esta modificación, al integrar nuevos criterios de accesibilidad más actualizados y conforme a la normativa sectorial, tendrá un impacto positivo en ese sentido, garantizando el cumplimiento de dicha normativa en la instalación de terrazas.

Evaluación

No es necesaria la evaluación posterior, ya que esta propuesta normativa es una modificación de una norma vigente, por lo que no se regula por primera vez, ni el sector ni la materia. Asimismo, introduce modificaciones importantes, pero en modo alguno, goza de las características propias que poseen las propuestas normativas para poder calificarlas de modificación sustancial ni del régimen jurídico del sector ni de la materia que tratan.

De igual modo, la modificación propuesta, si bien se han puesto de relieve ciertos impactos que puede producir en la ciudad de Madrid, no supone una modificación extensa o que introduce unos criterios hasta ahora inexistentes en la ciudad, por lo que tampoco puede calificarse de compleja.

Firmado electrónicamente
LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL
Y DESCONCENTRACIÓN

Ángela Pérez Brunete

Firmado electrónicamente
LA DELEGADA DEL
ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA

Begoña Villacís Sánchez



1517KV1VNNU7U0BM

Información de Firmantes del Documento

